

**ACTA DE LA CUARTA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN,
DE FECHA 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2018.**

En la Ciudad de General Escobedo, Nuevo León, siendo las 10:00-diez horas del día 22-veintidos de febrero del 2018-dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como el acuerdo que regula la integración, funcionamiento y atribuciones de la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia del municipio de General Escobedo, así como el acuerdo de modificación del Comité de Transparencia, publicados en el portal web institucional de este Municipio en el apartado de normatividad mismos que pueden ser vistos y descargados en las siguientes ligas electrónicas: <http://www.escobedo.gob.mx/transparencia/doc/Art10-01/20170505102739.pdf>, <http://www.escobedo.gob.mx/transparencia/doc/Art10-01/20171005112853.pdf>; en lo sucesivo el Acuerdo, se procede a celebrar la cuarta sesión del Comité de Transparencia del municipio de General Escobedo, Nuevo León, estando presentes los C.C. CUAUHEMOC LOZANO CONTRERAS, Delegado de la Comisión de Honor y Justicia adscrito a la Secretaría de la Contraloría Interna, Transparencia y Control Legal de este municipio, quien fungirá como Presidente del Comité; JESUS EMMANUEL MONSIVAIS VELAZQUEZ, Coordinador adscrito a la Secretaría de Ayuntamiento de este municipio, quien fungirá como Secretario Técnico del Comité; y AMADOR MONTIEL BONILLA, Sub Director de Presupuesto y Estimación adscrito a la Secretaría de Obras Públicas de este municipio, quien fungirá como Vocal del Comité, conforme a la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. **Lista de Asistencia y verificación del quórum.**
- II. **Deliberación para clasificar como reservada la información relativa a las solicitudes de información con números de folio: 201618, 202618, 203718 y 205018.**

Así atendiendo al orden del día, la sesión se desarrolla de la siguiente manera:

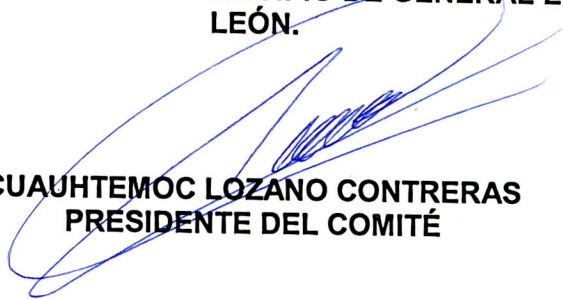
- I. **Lista de Asistencia y verificación del quórum.**
De acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Transparencia ya Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como del Acuerdo de Integración del Comité de Transparencia de fecha 03 de mayo del 2017, así como el acuerdo de modificación del Comité de Transparencia de fecha 03 de octubre del 2017, se encuentran presentes los suscritos.
- II. **Deliberación para clasificar como reservada la información relativa a las solicitudes de información con folios número 201618, 202618, 203718 y 205018.**
VISTA.- Las solicitudes de información registradas en la Plataforma Nacional de Transparencia con números de folio 201618, 202618, 203718 y 205018, presentadas por la C. , la cuales en su parte medular peticionan lo siguiente respectivamente: "1.- Solicito los documentos que contentengan la siguiente información: Número total de policías operativos en función que integran el área de seguridad pública del municipio, durante el mes de diciembre de 2017. 2.- Solicito los documentos que contengan la siguiente información: Número total de policías operativos en función que integran el área de seguridad pública del municipio, durante el mes de diciembre de 2017. 3.- Solicito los documentos que contengan la siguiente información: Número total de policías operativos que cuentan con educación media superior dentro del municipio, durante el mes de diciembre de 2017. 4.- Solicito los documentos que contengan la siguiente información: Número total de policías operativos que cuentan con educación media superior dentro del municipio, durante el mes de diciembre de 2017". Al efecto, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, contempla en su artículo 1 que la presente Ley es de orden público, de interés social y tiene por objeto: Regular la función de seguridad pública y la prestación de los servicios inherentes a cargo del Estado, los Municipios y las instancias auxiliares legalmente constituidas de conformidad a esta Ley y a la normatividad aplicable; Establecer las bases generales de coordinación entre las autoridades Federales, del Estado, de los Municipios y demás instancias de seguridad pública; y Fijar las condiciones

generales para la profesionalización y servicio de carrera del personal e instituciones preventivas de seguridad pública del Estado y de los Municipios. Que de conformidad con el artículo 58 de la misma ley en comento establece que la Secretaría llevará el resguardo, custodia e integración del Registro del Sistema Estatal de Información para la Seguridad Pública, que deberá incluir la información relacionada con los siguientes elementos: La estadística de delitos e infracciones administrativas; El Sistema Único de Información Criminal; La estadística delictiva geográfica; IV.El Registro Administrativo de Detenciones; V. El informe Policial Homologado; VI.El personal de Seguridad Pública, incluyendo un apartado relativo a los elementos que conforman los Grupos Tácticos o Unidades Especiales de Intervención o de Reacción; El armamento y equipo; Los procesos de evaluación y sus resultados; IX. La información de apoyo a la Procuración de Justicia; X. La información de procesados, sentenciados y ejecutoriados; XI.El registro de los Servicios de Atención a la Población; Las que señale el Consejo de Coordinación; Las que se determinen en los acuerdos o convenios de colaboración; y XIV.Las demás que señale esta Ley y el Reglamento respectivo. Ahora bien el Registro del Sistema Estatal de Información para la Seguridad Pública se hará bajo los más estrictos principios de confidencialidad y de reserva y se deberán tomar las medidas indicadas en el artículo 60 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León que a la letra reza lo siguiente: Artículo 60.- La utilización de los registros se hará bajo los más estrictos principios de confidencialidad y de reserva. Su consulta se realizará única y exclusivamente en el ejercicio de funciones oficiales por parte de las instituciones de seguridad pública del Estado y de los Municipios y por el Instituto, en el marco de sus atribuciones y competencias, una vez que acrediten la finalidad de la información consultada, dejando constancia sobre el particular; por ende, el público no tendrá acceso a la información que se contenga. El incumplimiento a esta disposición, así como el acceso a la información por parte de particulares y el uso inapropiado por quienes tengan acceso a su contenido, se equiparará al delito de revelación de secretos y se sancionará como tal, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza en que se pudiera incurrir. Desprendiéndose que la seguridad pública es la función a cargo del Estado y los Municipios, tendiente a salvaguardar la integridad, los bienes y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública. Para tal efecto, la Secretaría de Seguridad y Justicia de Proximidad tiene como atribución operar, coordinar y dirigir la Policía Municipal, así mismo prevenir, a través de dicha institución policial, la comisión de hechos delictivos y proteger a las personas en sus bienes y derechos. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León define como información, los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar, definiendo también como información reservada, aquella cuyo acceso se encuentre restringido de manera excepcional y temporal por una razón de interés público prevista en una Ley. La misma norma referida considera en su artículo 125 que La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y la Ley General. Y como información reservada, podrá clasificarse de conformidad con el artículo 138 de la misma norma referida aquella información cuya publicación: Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; Obstruya la prevención o persecución de los delitos; La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; Obstruya los procedimientos

para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; Afecte los derechos del debido proceso; Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; y X. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales. La valoración atribuida como interés público a los fines que persigue la información pública, y que esta Dependencia debe garantizar, implica un compromiso de orden prioritario, toda vez que su difusión puede poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona en virtud de que al darse a conocer, vendría a menoscabar o lesionar la capacidad de defensa de las autoridades de seguridad pública, y por ende la del Estado al poner en desventaja la realización de acciones, operativos y programas de vigilancia, seguridad de las personas, así como la de los servidores públicos que realizan estas tareas: lo que colocaría en una situación de riesgo todas las funciones destinadas a proteger la integridad y seguridad del Municipio, resultando evidentemente necesario que prevalezca su reserva aun cuando se afecten intereses particulares. Con base en las facultades referidas, el fundamento legal citado, así como las consideraciones previstas, se clasifica como reservada la información peticionada en las solicitudes con números de folio 201618, 202618, 203718 y 205018, de conformidad con los artículos 56, 57 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Habiéndose cumplido el objetivo de la presente reunión, se declara agotada a la orden del día y formalmente clausurada la presente sesión, siendo las 11:30 horas del día 22-veintidos de febrero del año 2018-dos mil dieciocho en que tuvo verificativo la reunión.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.



**CUAUHTEMOC LOZANO CONTRERAS
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**JESUS EMMANUEL MONSIVAIS VELAZQUEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ**

**AMADOR MONTIEL BONILLA
VOCAL**

La presente hoja corresponde al Acta número 04/2018, de la sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.